



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 490-K

VISTOS:

El artículo 40° de la Carta Orgánica Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Rawson y el Honorable Concejo Deliberante de Rawson asunieron el compromiso para un mejor nivel de vida de todos los vecinos del departamento, de propender al ciudadano del ambiente y, optimizar un ambiente sano, libre de contaminación acústica.

Que la aludida contaminación acústica es la provocada por las actividades humanas, y que produce efectos negativos en la salud auditiva, física y mental de los seres vivos.

Que se entiende por pirotecnia el arte, ciencia, industria de hacer, por ejemplo: fuegos artificiales, cohetes, rompe portones, bomba de estruendo, triángulos, petador, luces de bengala y cualquiera otros análogos en los que utilicen cualquier compuesto químico o mezcla mecánica que contenga unidades oxidantes y combustibles, otros ingredientes o cualquier sustancia que por sí sola o mezclada con otra pueda ser inflamable.

Que la pirotecnia en las personas con T.E.A (trastorno del espectro autista) producen respuestas inusuales al input sensorial (aproximadamente del 76%), incluyendo a esto hipersensibilidad auditiva. Esto afecta especialmente a niños, niñas y adultos con esta condición ya que tienen hipersensibilidad a los sonidos generales.

Que cualquier sonido y sobre todo el de la pirotecnia es un sonido sumamente intenso y ellos/as lo perciben de manera muy vívida. Sienten estos sonidos como “dolor en su cuerpo”, lo que lleva a una reacción de forma inusual ante estos estímulos, trayendo consigo consecuencias negativas en la vida de las personas con T.E.A y su familia, dado que los fuertes e inesperados ruidos afectan directamente su cerebro, que ocasiona, entre otras cosas: Conductas repetitivas, dolores intensos de cabeza, afecciones gastrointestinales, crisis nerviosas y autolesiones o lesiones a otros.

Que también, el uso de pirotecnia produce efectos negativos que afectan a los animales que se encuentran en nuestro alrededor, tanto en los entornos urbanos como fuera de ellos, así como a los que se encuentran en granjas o reclusos en otros espacios.

Que en los caninos y felinos la sensibilidad auditiva es de 18 veces mayor que la del ser humano debido a que el canal auditivo de los animales es del 20% más largo que en el humano, lo cual mejora la capacidad auditiva y sensibilidad, por tanto la vibración sonora es aumentada. Esto afecta el sistema neurológico, comenzando por el equilibrio y la capacidad visual provocando la pérdida de la noción de tiempo y espacio.

Que en las aves, produce un aumento de frecuencia respiratoria por miedo, el cual aumenta la frecuencia cardíaca, conduciendo a un paro cardiorespiratorio y en los peores casos, la muerte.

Que el uso de tranquilizantes en los animales de venta libre en veterinarias no es recomendado utilizarlo para “calmar” los malos momentos que se eniende pirotecnia, debido a que su efecto es miorelajante, con pérdida de la movilidad muscular, sin tener efecto neurológico, por lo cual no produce pérdida del conocimiento ni disminución del sentido de la audición y la visión.

Continúa////



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

Continuación Ordenanza N° 490-K/////

Que es procedente sancionar la presente ordenanza.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE RAWSON

SANCIONA:

Artículo 1°- Prohibir en todo el territorio del Departamento de Rawson de la provincia de San Juan, la tenencia, comercialización, acopio, y uso particular de todo elemento de pirotecnia, sea de fabricación industrial o casera, y de venta libre o no.

Artículo 2°- La realización de espectáculos de fuego de artificios destinados al entretenimiento de la población o la conmemoración de hechos especiales, deberá contar previamente con la autorización y ser sólo de forma lumínica y no explosiva, mediante resolución fundada, del Departamento Ejecutivo, quien extenderá una habilitación temporaria, donde constará:

- 1) Nombre y apellido del solicitante.
- 2) Entidad para la cual brindará el servicio de fuegos artificiales.
- 3) Día/s y hora/s que durará el espectáculo.
- 4) Lugar donde se emplazarán para su ejecución.
- 5) Ficha técnica del personal idóneo en manipulación de estos elementos otorgada por la autoridad competente.

Artículo 3°- Queda a cargo de la Dirección de Seguridad Comunitaria, la constatación de hecho de la/las personas (físicas o jurídicas) que violen esta normativa, y en su caso de confeccionar el acta de infracción pertinente, imprimiendo el trámite de denuncia para su tratamiento posterior y resolución por parte del Juzgado de Faltas de Rawson.

Artículo 4°- Se impondrá como sanción una multa de 300 a 3.000 UTR, conforme al artículo 113 del Código de Faltas de Rawson, que se graduará según la falta e intensidad de la misma. A quien cometiere algunas de las acciones prohibidas por el artículo 1° de la presente Ordenanza.

Artículo 5°- Modificar el Artículo 145 de la Ordenanza Municipal N° 207 – k, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 145.- Pirotecnia: Se impondrá una multa de trescientos (300) a tres mil (3.000) UTR al que fabricare, depositare, transportare, acopie, comercialice – aunque sea temporalmente – o tuviera en su poder todo artículo de pirotecnia sea de fabricación industrial o casera. Igual sanción corresponderá al propietario y/o tenedor del inmueble donde se realice la elaboración o el depósito de los elementos, y al propietario o responsable de las empresas o del vehículo que se use para el transporte de los mismos.

Artículo 6°- Incorporar el Artículo 145 bis a la Ordenanza Municipal N° 207 – k, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Continúa/////



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

Continuación Ordenanza N° 490-K/////

“Artículo 145 bis.- *Quedan exceptuados de la infracción, prevista en el apartado precedente:*

a) Los artificios pirotécnicos destinados a dar señales de auxilio;

b) La pirotécnia utilizada por las fuerzas de seguridad o defensa;

c) Los elementos de pirotécnia destinada a actividades y/o eventos conmemorativos.

La excepciones previstas en el presente artículos, estarán supeditas a que se trate de pirotécnia lumínica y no explosiva, que se encuentre previamente autorizado por la administración municipal, y que se garantice la manipulación y su traslado realizada por personas idoneas en la materia.”

Artículo 7°- Comunicar, publicar y archivar.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinte.-